

Eso en cuanto á la organización. Y en cuanto á procedimientos, también lo fundo yo en un principio esencialísimo: el arbitrio judicial. Toda la preocupación del legislador español cuando ha redactado la ley de trámites ha sido una: evitar el arbitrio del Juez. El Juez español —lo he dicho ya—, es esclavo del procedimiento; en ningún momento manda en el procedimiento: mandan las partes, pero el Juez no manda; y vosotros, los que tenéis que ejercer la carrera de Abogado, os habréis encontrado con jueces que os habrán dicho: «Sí, yo veo que esa actuación, que ese escrito, que este incidente, no tiene más finalidad que embrollar los autos, que dilatar el fallo del asunto; pero la ley me ata de manos y yo no puedo tener iniciativa ninguna; la ley me dice que si el incidente se refiere, por ejemplo, á nulidad de actuaciones, yo lo he de admitir necesariamente.»

El arbitrio judicial, despreciado tradicionalmente por el legislador español, es la solución, como decía Giner, del problema procesal. Si el Juez es independiente, el arbitrio no ha de despertar temor alguno, porque el Juez tiene inclinación innata á hacer justicia, y mientras pueda obrar libremente, sin coacción de nadie, siguiendo los dictados únicamente de su conciencia, no temáis el arbitrio; hará buen uso de él, amparando al litigante de buena fe contra todas las asechanzas de su adversario, que no tienen otra finalidad que embrollar y dilatar el curso del pleito.

Para que esta Justicia española no sea tan lenta, tan enormemente lenta como es, no hay más remedio que dotar del personal necesario á los Juzgados y dependencias judiciales. Hay Juzgados en Madrid y en Bar-